

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 3 DE JAÉN

2020/4039 *Notificación de Resolución y Citación a vista a OKANDU SERVICIOS HOSTELEROS, S. L., procedimiento 116/2020 ejecución 81/2020.*

Edicto

Procedimiento: 116/20
Ejecución de títulos judiciales 81/2020 Negociado: JF
N.I.G.: 230504442020000467
De: D/D^a. MATÍAS PALOMINO VALLE
Abogado: FRANCISCO JAVIER OLMO CONTRERAS
Contra: D/D^a. OKANDU SERVICIOS HOSTELEROS S.L
Abogado:

Doña Natividad Ruiz-Rico Ruiz-Morón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 3 de Jaén.

Hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 116/20, Ejecución nº 81/2020 a instancia de la parte actora D/D^a. MATÍAS PALOMINO VALLE contra OKANDU SERVICIOS HOSTELEROS S.L sobre Despido se ha dictado RESOLUCIÓN de fecha 24/09/20 del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA:

S.S^a. Iltma. DIJO: Siendo firme la sentencia dictada, procédase a la ejecución de la sentencia a favor de MATÍAS PALOMINO VALLE frente a OKANDU SERVICIOS HOSTELEROS S.L y al no haber optado la empresa ni por la readmisión ni por la indemnización, cítese de comparecencia a las partes, previniendo a las mismas que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse y puedan practicarse en el acto, advirtiéndose a la parte actora que de no comparecer por sí o persona que lo represente, se le tendrá por decaída de su petición y que de no hacerlo la demandada por sí o representante legal, se celebrará el acto sin su presencia.

Celebrar una vista para lo que se solicita día y hora al Sr. Secretario Judicial quien facilita el próximo día 04 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 11:15 HORAS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido

con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Istmo/a. Sr./Sra. D./Dña. FRANCISCA MARTINEZ MOLINA, MAGISTRADO/JUEZ DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE JAEN. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado OKANDU SERVICIOS HOSTELEROS S.L actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Jaén, a 28 de septiembre de 2020.- La Secretaria Judicial, NATIVIDAD RUIZ-RICO RUIZ-MORÓN.